



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1738-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Implementar operativos y estrategias de vigilancia y supervisión, en los tramos carreteros para garantizar la seguridad pública en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga y en la prestación de servicios auxiliares. Incorporar en las Normas Oficiales Mexicanas los procedimientos de seguridad especializados, elaborar, revisar y actualizar el Programa de Seguridad Vial para las Carreteras Federales y elaborar el Atlas Nacional de Seguridad Carretera.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de las fracciones que adiciona al artículo 5°

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A FIN DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA EN LAS CARRETERAS Y USUARIOS.</p> <p>ARTICULO ÚNICO.- Se ADICIONAN las fracciones IX, X y XI al tercer párrafo del Artículo 5º, recorriéndose las subsecuentes y un CAPÍTULO V “SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE”, al TÍTULO TERCERO “DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL”, que contiene los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quater, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VIII. ...</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**CAPÍTULO V
SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

Artículo 51 Bis.- La Secretaría, junto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establecerá un mecanismo formal de coordinación, a efecto de que se implementen operativos y estrategias de vigilancia y supervisión, por parte de elementos de las Corporaciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, en los tramos carreteros, a fin de que contribuyan a garantizar la seguridad pública en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga y en la prestación de servicios auxiliares.

Dichos esquemas de coordinación, serán sometidos por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a consideración de Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las acciones de coordinación, se establecerán a través de la suscripción de convenios marco de colaboración.

Artículo 51 Ter.- La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con Instituciones y Dependencias competentes en la elaboración de estadísticas relacionadas con accidentes en carreteras, a fin de que las mismas tengan el carácter de información oficial para el diseño de políticas públicas y definiciones en la materia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones a los ordenamientos reglamentarios derivadas de sus reformas.

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer los mecanismos para incorporar a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, los elementos a que se refiere la fracción IX del tercer párrafo del Artículo 5º, en un término que no exceda los seis meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana a que se hace referencia, deberá estar actualizada en un término no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá elaborar y publicar el Programa Nacional de Seguridad Vial para las carreteras federales en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

QUINTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá suscribir, en un término no mayor a 90 días hábiles, el Convenio de colaboración correspondiente o instrumento legal idóneo, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para la elaboración del Atlas Nacional de Seguridad Carretera, de manera coordinada con el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que deberá publicarse en un término improrrogable de un año a partir de la suscripción de dicho Convenio.